

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- 2018 -

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las catorce horas con treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar la décima primera sesión pública de resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada para tal efecto los magistrados que integran a la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Martha C. Martínez Guarneros, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos a tratar.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidente.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional. Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señores Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con el mismo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Alejandra Vázquez Alanís, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Alejandra Vázquez Alanís: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 91 de este año, promovido por Salvador López Pacheco, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local 50 también de este año, mediante el cual se confirmó una resolución partidista, que confirmó la asamblea electiva municipal llevada a cabo por el partido político MORENA en Atlacomulco, Estado de México.

En la consulta se propone calificar de infundados, los agravios en torno a que la falta de análisis de una debida valoración de la prueba, en la instancia partidaria, en razón de que el Tribunal Local realizó una revisión en donde sí se hubiesen tomado en cuenta las pruebas allegadas al sumario y respecto del indebido análisis, no se estuvo en aptitud de revisar tal situación, porque el actor no pronunció causa de pedir a la luz de la cual pudiera ser realizable el ejercicio probatorio realizado en la instancia partidaria.

Por otro lado, se propone la inoperancia, respecto a los agravios, por los cuales el actor asume que el Tribunal Local no realizó el estudio de la posible actualización de las causas de nulidad específicas, en tanto que en la revisión de la instancia partidaria, se desprende que existió causa de pedir específica del promovente, para que las presuntas irregularidades hechas valer fuera de las analizadas mediante la causa genérica de nulidad, de la votación recibida en casilla.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-91/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de quince de marzo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, con clave de identificación JDCL-50/2018, en términos de las consideraciones contenidas en el considerando quinto de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Gayosso Márquez, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 89 de dos mil dieciocho, promovido por Abel Damián López, en su calidad de aspirante a candidato independiente a diputado local propietario, por el Distrito 19 con cabecera en Tacambaro, Estado de Michoacán, mediante el cual impugna la sentencia de nueve de marzo de este año, emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa en el juicio ciudadano local 29 del año en curso y por el cual el referido órgano jurisdiccional confirmó el acuerdo 101 de la citada anualidad, emitido por el Consejo General de la aludida entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios del actor debido a que no es suficiente que alegue que la sentencia impugnada resulta violatoria de diversas disposiciones legales y del artículo 14 constitucional, pues para que esta Sala Regional en esté en aptitud de analizar los agravios del actor en la presente vía, debió formular planteamientos dirigidos a combatir de manera directa las consideraciones expresadas en la sentencia impugnada, lo que en el caso no aconteció.

Por otra parte, el actor si bien alega que en la sentencia reclamada no se considera que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán ya tendría que haber emitido la declaratoria de su derecho constitucional que tiene al ser registrado como candidato al cargo al cual se registró, dicho agravio resulta inoperante, toda vez que no ataca las consideraciones de la sentencia en las que la responsable expuso los motivos por los cuales consideró que el hecho de que cuente con la calidad de aspirante a candidato, tal situación de modo alguna le generó un derecho adquirido a su favor.

Por tales motivos en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-89/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-029/2018.

Secretario de Estudio y Cuenta concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez: Con gusto, Magistrada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 99 de dos mil dieciocho, promovido por Mayra Xiomara Trevizo Guizar y Sheila Karina Valera Guizar, en su calidad de precandidatas a diputadas federales por el principio de mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 9 Federal, con cabecera en Uruapan, Michoacán, mediante el cual impugnan la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática de resolver la queja reencauzada por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, emitido en el juicio ciudadano número 60 del presente año por esta Sala Regional.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de las actoras en razón de que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática ha sido omisa en resolver el medio de defensa intrapartidista, en virtud de que al momento de resolver el presente juicio aún no ha emitido la resolución correspondiente, máxime que no se encuentra justificada dicha omisión.

Por tal motivo se propone ordenar al órgano partidario responsable para que resuelva el recurso intrapartidista correspondiente dentro del plazo concedido en el proyecto de la sentencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Proceda a tomar la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-99/2018 se resuelve:

Primero.-Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segundo.- Es fundada la pretensión de las actoras, por lo que se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que de manera inmediata y a más tardar dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia emita la resolución que corresponda dentro del recurso interpartidista.

Tercero.- Dicha Comisión deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento del presente fallo dentro de las doce horas siguientes a su emisión, remitiendo para tal efecto original o copia certificada legible de las constancias atinentes.

Cuarto.- Se apercibe a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en los términos de lo establecido en la parte final del considerando quinto de la presente sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado German Pavón Sánchez, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta German Pavón Sánchez: Con su autorización, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos identificados con los números 44 y 47 de este año, promovidos por Isidro Heras Soria y Fabiola Ramírez Díaz, respectivamente en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual se confirmó el acuerdo de designación de las consejeras y consejeros electorales distritales del referido Instituto para los procesos electorales federales dos mil diecisiete dos mil dieciocho y dos mil veinte y dos mil veintiuno en el Estado de México, en principio se propone la acumulación de los medios de impugnación por existir conexidad en la causa, de conformidad con los términos que se precisan en el proyecto, respecto de los agravios expresados por Fabiola Ramírez Díaz, se consideran infundados, como a continuación se expone, no le asiste la razón a la actora cuando firma por una parte que le causo perjuicio que la resolución impugnada no se emitirá en la sesión correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecisiete, siendo que se emitió hasta el treinta y uno de enero de este año, y por otra que ésta le fue notificada siete días después de su emisión, respecto del agravio consistente en la resolución tardía del recurso de revisión se considera infundado, en virtud de que como se explica en el proyecto la autoridad

responsable durante la sustanciación tuvo que requerir diversa información a efecto de allegarse de los elementos necesarios que le permitieran emitir su determinación, circunstancia que en concepto de la Ponencia justificó que el mencionado recurso se resolviera en la sesión correspondiente al mes de enero de este año, en términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En lo que hace al agravio consistente en la notificación tardía del acto impugnado, esto es, siete días después de su emisión es infundado, debido a que la actora tuvo expedito su derecho de acceso a la justicia a partir de la notificación correspondiente.

Además, en el proyecto se explica que la dilación en la notificación obedeció a que ésta se practicó por conducto del órgano desconcentrado en el Estado de México, es decir, en el marco de una relación de colaboración entre órganos del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se considera infundado el agravio relativo a que fue ilegal la designación de la ciudadana Juana Ramírez Sánchez, ya que la responsable no tomó en consideración que dicha ciudadana presentó su solicitud para integrar un Consejo Distrital distinto a aquel en el que fue designada. Lo infundado obedece a que en el caso interesa de conformidad con lo establecido en el artículo 66, párrafo uno, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes a consejeros y consejeras distritales deben acreditar tener una residencia de dos años en la entidad correspondiente, y que basta con satisfacer dicho requisito para que éstos puedan ser designados en cualquiera de los cuarenta y un distritos electorales que conforman el Estado de México.

De manera que el hecho de elegir un distrito determinado en su solicitud de inscripción únicamente constituye un criterio orientador para la autoridad.

Por último, se desestima el planteamiento relacionado con la indebida acumulación de los recursos de revisión por parte de la responsable, en razón de que la acumulación se considera una figura de naturaleza eminentemente procesal, cuya única finalidad es privilegiar el principio de economía procesal y evitar el dictado de sentencia contradictorias entre sí.

De ahí que no puede causarle afectación a los derechos sustantivos de la parte actora.

Finalmente, en lo que corresponde a los agravios esgrimidos por el ciudadano Isidro Urías Soria, se consideran inoperantes, por tratarse, por una parte, de una reiteración de sus motivos de inconformidad vertidos en la instancia anterior, y por otra, agravios que no controvierten las consideraciones torales de la responsable.

Por último, de cuestiones novedosas, que al no haber sido examinados por la autoridad responsable, no resulta procedente su estudio en esta instancia.

Con base en las anteriores consideraciones, es que se propone confirmar en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-44 y 47, ambos del año en curso, acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes antes referidos.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria en el expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Germán Pavón Sánchez: Con su autorización, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 100 de este año, a través del cual José Luis Torres Martínez, reclama la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la queja contra órgano, identificado con la clave QO/NAL/99/2018, por la que controvertió cuestiones relacionadas con el proceso de designación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el estado de Hidalgo.

En el proyecto, se considera que la comisión jurisdiccional ha omitido resolver de manera oportuna el medio de impugnación partidista.

Lo anterior, considerando que en el punto dos de la base décima de la convocatoria para la selección de candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, para el proceso electoral dos mil diecisiete dos mil dieciocho, se precisó que los recursos intrapartidistas relativos a los resultados del proceso de selección interna, deberían ser resueltos a más tardar el seis de marzo del año en curso.

Por tanto, al no existir constancia de que a la fecha la Comisión Nacional Jurisdiccional haya resuelto la queja contra órgano referida, se debe tener por actualizada la omisión planteada.

En consecuencia, en el proyecto se propone ordenar a la Comisión Jurisdiccional, que resuelva la queja contra el órgano, en el plazo precisado en el proyecto y lo informe a esta Sala Regional, bajo el apercibimiento de que en el caso de incumplimiento se le impondrá la medida de apremio correspondiente.

Por otra parte, en la consulta se propone declarar improcedente la solicitud formulada por el actor, para que esta Sala Regional conozca en la vía *per saltum* el juicio ciudadano por las razones precisadas en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tome la votación, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-100/2018 se resuelve:

Primero.- Es fundado el agravio relativo a la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resolver la queja contra órgano QO/NAL/99/2018, interpuesto José Luis Torres Martínez.

Segundo.- Es improcedente la solicitud formulada por el actor para que esta Sala Regional conozca en la vía *per saltum* el presente juicio ciudadano.

Tercero.- Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas resuelva la queja contra el órgano QO/NAL/99/2018.

Cuarto.- Dicha comisión deberá informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo para tal efecto original o copia certificada legible de las constancias atinentes.

Quinto.- Se apercibe a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en términos de lo establecido en la parte final del considerando quinto de la presente sentencia.

Señores magistrados, ¿algún comentario adicional?

Buenas tardes, distinguida audiencia y a quienes nos siguen por las redes sociales.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, Martha C. Martínez Guarneros y el Secretario General de Acuerdos, Israel Herrera Severiano, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARTHA C. MARTÍNEZ GUARNEROS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL HERRERA SEVERIANO